

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

3

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS CONSIDERAN PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE LOS EXHORTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES CPAYPJ/021/2019, CPAYPJ/0114/2019 Y CPAYPJ/0115/2019 DEL ÍNDICE DE LA PRIMERA, Y 39 Y 40 DE LA SEGUNDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
 13:38
 20 AGO 2019
 Lic. Chirinos
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

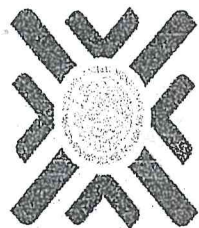
**EXPEDIENTES:
 COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA, CPAYJ/021/2019,
 CPAYPJ/0114/2019 y CPAYPJ/0115/2019;
 COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS
 HUMANOS: 39 Y 40**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

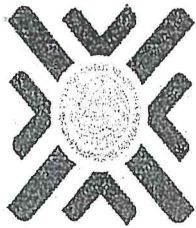
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por economía procesal; estas Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos humanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva dio cuenta con la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus facultades, cumpla con los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del Acuerdo por el cual se crea la Unidad Especializada de Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, y consecuentemente se cree su Consejo Consultivo, presentado por el



- diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y que fue turnado a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, integrándose el expediente CPAYPJ/021/2019.
2. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva dio cuenta con la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca manifiesta su enérgico rechazo a la violencia en contra de los periodistas que ejercen su profesión en el estado de Oaxaca; lamenta la muerte del comunicador Telésforo Santiago Enríquez; exhorta al Fiscal General del Estado para que en el ámbito de sus facultades cumpla con los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del Acuerdo por el cual se crea la Unidad Especializada de Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, y consecuentemente se cree su Consejo Consultivo, y hace un exhorto urgente al titular del Ejecutivo del Estado y al titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que se atiendan de forma inmediata los delitos cometidos contra periodistas, consignando en su caso a los responsables a que haya lugar, y se garantice el desarrollo de su profesión, presentado por el diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y que fue turnado a las comisiones permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, integrándose los expedientes CPAYPJ/0114/2019 y 39, respectivamente.
 3. En la misma sesión se dio cuenta de la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado a cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia en torno al homicidio del comunicador y activista Telésforo Santiago Enríquez, asesinado el 2 de mayo en San Agustín Loxicha, considerándolo periodista y defensor de derechos humanos, y abordando de manera profunda la posibilidad de que el ataque haya sido en represalia a esas tareas, con el fin de que ese crimen no quede en la impunidad; se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que instruya a todas sus dependencias que sean pertinentes a fin de garantizar la integridad, la vida y la libertad de expresión de las y los comunicadores comunitarios del Estado de Oaxaca que se puedan estar en riesgo por el ejercicio de su libertad de expresión, coordinándose para ello de manera efectiva con las propias personas en riesgo, presentado por la diputada Magaly López Domínguez, integrante del Grupo parlamentario del Partido MORENA, y que fue turnada a las comisiones permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, integrándose los expedientes CPAYPJ/0115/2019 y 40, respectivamente.



4. Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y Derechos Humanos con fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve, se reunieron sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes CPAYPJ/021/2019, CPAYPJ/114/2019 Y CPAYPJ/115/2019 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y los expedientes 39 y 40 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, y resolvieron al tenor de las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos son competentes para conocer y dictaminar las proposiciones con puntos de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDA.- Al tratarse de asuntos coincidentes, respecto de los mismos hechos y con las mismas autoridades relacionadas, estas Comisiones Unidas acuerdan, por economía procesal, acumular los tres expedientes con el fin de resolverlos de manera conjunta, articulada y coherente.

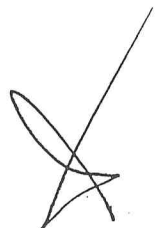
TERCERA. En sus consideraciones, las dos proposiciones del Diputado César Enrique Morales Niño exponen:

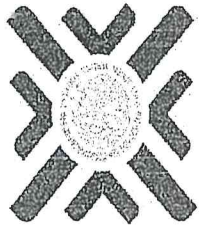
La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 3 establece: "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición Judicial o Administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizada por el Estado".

En consecuencia, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la ley a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse a la imprenta o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión, como instrumento del delito.



Lo que se traduce de manera general, el derecho de manifestar libremente las ideas y reconoce el derecho de expresar, difundirla y publicarlas sin importar los diferentes medios. Actividad que realizan los diferentes medios de comunicación y en especial los periodistas, como es la Radio, Televisión el Bien Público, sin embargo diariamente los periodistas y comunicadores corren riesgos en la cobertura y transmisión de la noticia desde las agresiones físicas, morales y subjetivas como las amenazas e intimidación e incluso padecer diferentes daños a sus instrumentos de trabajo, aunado a estos vicios y lagunas de la normatividad jurídica contribuyen rotundamente en limitar el mandato constitucional de la





Libertad de Expresión, pero sobre todo en negarle a la sociedad el Derecho que tiene de ser informada.

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del Ciudadano, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión adoptada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en octubre del 2000.

Tomando en consideración el "Acuerdo por el cual se crea la Unidad Especializada de Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca", publicado que fue en el periódico oficial del Estado el 03 de agosto del año 2017, y del cual no se han cumplido lo establecido en los artículos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OACTAVO.

Hasta el momento no obstante que han transcurrido 17 meses y no se ha convocado a los periodistas, académicos y asociaciones civiles defensoras de derechos humanos y especialistas en materia de Libertad de Expresión, para consolidar el Consejo Consultivo como lo establece el Decreto; ARTÍCULO QUINTO del DECRETO que a la letra dice "...La Fiscalía para este efecto contará con un Consejo Consultivo cuya función será fungir como instancia permanente de consulta de la Fiscalía General en esta materia... El Consejo se integrará por el Consejero Presidente y por seis Consejeros con voz y voto, los cuales serán designados por el Fiscal General...".

Y a los ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO del mismo Decreto y que se refiere a los requisitos para formar parte del Consejo Consultivo, las modalidades de sesiones de trabajo, así como la aprobación de las Reglas de funcionamiento de propio Consejo.

Debido a lo anterior y por ser de interés público es que se solicita la conformación del Consejo Consultivo de la UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN".

En las consideraciones de la segunda de sus proposiciones, el diputado César Enrique Morales Niño refiere además:

El sexenio de Enrique Peña Nieto quedó marcado como el más peligroso para el ejercicio de la actividad periodística en México, según reportes oficiales, fueron 48 periodistas que han sido asesinados en el país y solo durante el proceso electoral pasado, se registraron 49 agresiones a la prensa, esto es 45 periodistas sufrieron diversos tipos de abusos y 4 medios de comunicación sufrieron muestra de intolerancia por parte de los actores políticos y agresiones de grupos delincuenciales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró como "apremiante prevenir e investigar la violencia contra periodistas y medios de comunicación, pues en los últimos 19 años se han cometido 147 homicidios contra periodistas y 21 se encuentran desaparecidos desde el 2005 y se han perpetrado 52 atentados contra



instalaciones a medios de comunicación desde 2006. Además, la CNDH advierte que el 90% de dichos delitos continúan impunes.¹

En el último caso, nuestro Estado vuelve a estar dentro de las 5 entidades federativas con al to riesgo para ejercer la profesión periodística, y es que el 2 de mayo, en San Agustín Loxicha dieron muerte al comunicador Telésforo Santiago Enríquez.

Oaxaca con la muerte del comunicador suma 16 homicidios en los últimos años, lo que vuelve crítico la situación para ejercer la labor periodística.

TERCERA.- En sus consideraciones, la Diputada Magaly López Domínguez expone lo siguiente:

En la víspera del Día Mundial de la Libertad de Prensa, que se celebra anualmente el 3 de mayo, Telésforo Santiago Enríquez, fundador de la estación radial comunitaria indígena Estéreo Cafetal, fue asesinado el 2 de mayo en San Agustín Loxicha.²

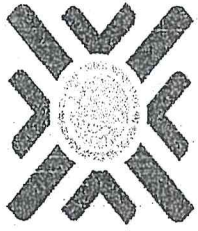
De acuerdo con la organización internacional Article 19, el periodista estaba a punto de llegar a las instalaciones del medio cuando fue interceptado en el barrio de Ampliación de las Tres Cruces. Los agresores le dispararon con armas de fuego. La institución defensora de la libertad de expresión entrevistó a tres personas cercanas al periodista, y dos de ellas manifestaron que Telésforo había recibido amenazas recientemente. El asesinato de Telésforo es el tercero en contra de comunicadores de radios comunitarias en el año y el cuarto de periodistas en el mismo periodo. Además, Oaxaca es el tercer estado más letal en México para la prensa: desde el año 2000 se han registrado 13 asesinatos. Estas cifras, dice Article 19, ejemplifican el panorama adverso al que los medios comunitarios se enfrentan.³

A finales de febrero pasado, el representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jan Jarab, calificó de preocupante la situación de periodistas y personas defensoras de derechos humanos en México, dado que hasta la tercera semana de febrero se había registrado el asesinato de seis defensores de derechos humanos y de dos periodistas durante el año. Lejos de ser reconocidas de manera amplia por la sociedad y autoridades, dijo el representante internacional, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas son víctimas de amenazas, hostigamientos, estigmatización, agresiones, criminalización, entre otro tipo de ataques, hasta homicidios. "Son un total de al menos ocho homicidios, cuando todavía no se cumplen dos meses desde que inició el año, lo cual representan prácticamente un tercio de los casos registrados en

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/nación/sociedad/investigar-violencia-contra-periodistas-es-apremiante-cndh>

² Knight Center for Journalism in the Americas, "Periodista de radio comunitaria que había recibido amenazas es asesinado en Oaxaca, México", 6 de mayo de 2019, <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-20861-periodista-de-radio-comunitaria-que-habia-recibido-amenazas-es-asesinado-en-oaxaca-mex>

³ Article 19. "Asesinan a Telésforo Santiago Enríquez en Oaxaca, el tercer comunicador comunitario en el año", 3 de mayo de 2019, <https://articulo19.org/asesinan-a-telesforo-santiago-enriquez-en-oaxaca-el-tercer-comunicador-comunitario-en-el-ano/>



todo el 2018, año en que la ONU-DH registró 12 asesinatos de periodistas y 13 asesinatos de defensores", expuso.⁴

Unos días atrás, Jarab alertó sobre la vulnerabilidad para los defensores de garantías fundamentales en el país, condenó el asesinato del activista Óscar Cazorla como un crimen que afecta "a toda la comunidad mixe y a todas las defensoras y los defensores de derechos humanos en Oaxaca", y llamó a superar el patrón de impunidad prevaleciente en las investigaciones ministeriales sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos, por medio de una investigación diligente que contemple todas las posibles hipótesis, incluida la posibilidad de una represalia por sus actividades de defensa de derechos humanos.⁵

Cabe hacer notar que Telésforo Santiago Enríquez fue reivindicado por la Sección 22 de la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación como promotor activo de las lenguas indígenas y militante activo y comprometido del Movimiento Democrático de los Trabajadores de la Educación de Oaxaca (MDTEO).⁶ Es decir, defensor de los derechos humanos.

El 21 de febrero fueron asesinados otros dos defensores de derechos humanos en el estado de Oaxaca: los profesores Guadalupe Cruz Vásquez y Héctor Hernández Pérez, en San Andrés Huaxpaltepec y en Santa María Huatulco, respectivamente, reivindicados por la Sección XXII del SNTE-CNTE como sus integrantes y activistas. Los dos fueron atacados con armas de fuego. En el primer caso, el asesino entró hasta la escuela primaria donde el profesor trabajaba, y lo mató en la cancha, a la vista de los alumnos.

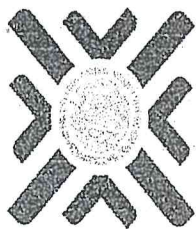
Si bien socialmente se ha estigmatizado a las y los activistas magisteriales de Oaxaca, es procedente para el presente punto identificarles como personas defensoras de derechos humanos, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos e incluso de la legislación mexicana al respecto.

En resolución del 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, instrumento que establece el derecho de toda persona para actuar de manera individual o colectiva para "promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional".

⁴ Briseño, Héctor. "Reporta ONU-DH el asesinato de seis activistas y dos periodistas en 2019 en México". La Jornada Guerrero, 20 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.lajornadaguerrero.com.mx/index.php/sociedadjusticia/item/6161-reporta-onu-dh-el-asesinato-de-seis-activistas-y-dos-periodistas-en-2019-en-mexico>

⁵ Olivares, Emir. "Cinco activistas de Derechos Humanos muertos en lo que va del año". La Jornada, 12 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/12/en-lo-que-va-del-ano-5-defensores-de-dh-asesinados-en-mexico-3414.html>

⁶ Noticias, "Exige S-22 justicia por locutor asesinado", 5 de mayo de 2019. <https://www.nvnoticias.com/nota/115550/exige-s-22-justicia-por-locutor-asesinado>



En una interpretación a la Declaración, la entonces Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos facilita la identificación de qué personas pueden ser consideradas como defensoras o defensores de derechos humanos:

La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.⁷

En el caso de la legislación mexicana, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas define, en su artículo segundo, define como defensoras de derechos humanos a "las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos".

En el caso de las y los activistas magisteriales, es clara su acción como parte de una organización que a la vez ha sido históricamente un referente del movimiento social de izquierda en Oaxaca, México y América Latina. Su promoción y defensa de los derechos humanos es evidente no sólo en su lucha reivindicativa de los derechos laborales de su gremio, sino en su permanente movilización a favor de distintas causas de la izquierda, como la libertad de los presos políticos y, muy especialmente, a partir de 2013, a favor de la educación pública gratuita y de calidad, en contra de la reforma educativa impulsada por el entonces gobierno federal, y de otras de las llamadas "reformas estructurales".

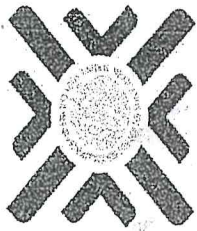
Es en ese último contexto que las y los dirigentes y activistas de la Sección XXII han sido especialmente vulnerados, junto con otros colectivos, mediante la represión violenta de sus manifestaciones, la criminalización y el encarcelamiento, detenciones ilegales, y por supuesto el homicidio.

Un recuento civil de agravios a personas defensoras identifica, entre 2012 y 2017, ataques relacionados con la reforma energética, megaproyectos, reforma educativa, reforma a la ley minera y la reforma de telecomunicaciones. En su informe de 2017, la Red-TDT menciona 23 casos en el país relacionados con la reforma energética, de los cuales 11 (47.8%) fueron documentados en Oaxaca, muy por encima de cualquier otro estado. También en Oaxaca fueron trece de 64 casos relacionados con megaproyectos (20.3%), dos de 17 con la reforma educativa (11.7%), dos de 18 con la reforma a la ley minera (11.1%), dos de nueve casos (22.2%) con la reforma de telecomunicaciones.⁸

En 2016, de acuerdo con la información de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la mayoría de las personas defensoras de derechos humanos agraviadas fueron sindicalistas que se oponían a la reforma educativa (29 de 76), y posteriormente

⁷ Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos*. Folleto informativo 29. Ginebra, s/f.

⁸ Informe *La esperanza no se agota. Situación de las personas defensoras de derechos humanos durante la presidencia de Enrique Peña Nieto* (México, 2017). Red-TDT.



defensoras y defensores de tierra y territorio (28 de 76). En 2017, también con información de la Defensoría, el grupo principal fue de personas defensoras de tierra y territorio (39% de los casos), principalmente en el Istmo de Tehuantepec; el segundo sector más golpeado ese año fue el de acceso a la justicia (33% de los casos), aumento que se explica por los ataques a quienes buscan justicia por la masacre de Nochixtlán.⁹

Así, la represión contra las y los sindicalistas magisteriales ha sido una constante, y ello debe sacar al reciente homicidio del contexto de delincuencia en el estado, que ciertamente ha alcanzado niveles alarmantes, pero como se ve, hay elementos para pensar que estos asesinatos forman parte de una lógica de represión contra activistas sociales y políticos. De inicio, así lo ha identificado la propia Sección XXII, al manifestar en febrero que "la lucha combativa por la defensa de nuestro territorio también reclama alto a los asesinatos en contra de luchadores sociales y compañeros maestros", y exigir "la inmediata intervención de la Fiscalía y del gobierno estatal para detener esta ola de crímenes en contra de los trabajadores de la educación de la Sección 22 de la CNTE".¹⁰

La falta de investigación adecuada implica la impunidad sobre los casos, y ello permite que más crímenes de este tipo vuelvan a perpetrarse. El presente punto de acuerdo pide exhortar a las autoridades competentes en dos sentidos: garantizar la investigación y proteger a las personas en riesgo.

En cuanto al primer punto, además de las garantías jurídicas, está en juego el derecho a la verdad. Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el derecho a la verdad se considera un elemento necesario de todo proceso de retorno a la democracia en el sentido de que cumple un papel esencial de reconstrucción histórica de las causas y consecuencias de las violaciones de los derechos humanos. Este derecho, explica la instancia internacional, implica el derecho a un conocimiento acabado de las violaciones graves de los derechos humanos, las circunstancias y las razones por las que fueron cometidas y los autores de las violaciones.¹¹

La entrada del derecho a la verdad a las convenciones del sistema de las Naciones Unidas ocurrió con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, suscrita el 20 de diciembre de 2006 en París, específicamente en el artículo 24. En marzo de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 60/147, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, cuyo capítulo X, Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación, establece que las víctimas y sus representantes tienen derecho a solicitar y obtener "información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones

⁹ Análisis con base en informe estadístico presentado por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en respuesta a una solicitud de información vía mecanismo de transparencia. Citado en *Bajo ataque (informe ciudadano). La situación de los derechos humanos en Oaxaca 2013-2017*. Oaxaca, México, marzo de 2018.

¹⁰ Matías, Pedro. Magisterio de Oaxaca exige justicia tras el asesinato de dos líderes. Proceso, 21 febrero de 2019. Disponible en <https://www.proceso.com.mx/572677/magisterio-de-oaxaca-exige-justicia-tras-el-asesinato-de-dos-lideres>

¹¹ ACNUDH, Informe "El derecho a la verdad", 7 de junio de 2007, párrafo 16, pág. 5.



de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario".

En cumplimiento de la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presentó también 2006 un estudio sobre el derecho a la verdad (E/CN.4/2006/91), en que enumera y analiza distintos aspectos de este derecho: su base jurídica e histórica, su ámbito de aplicación material, la atribución de este derecho, su naturaleza y contenido, su relación con otros derechos, y los mecanismos institucionales y de procedimiento para su ejercicio.

Ese estudio concluye que el derecho a la verdad en materia de violaciones manifiestas de los derechos humanos es un derecho inalienable y autónomo, vinculado al deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos y a **su obligación de efectuar investigaciones eficaces y garantizar recursos efectivos y reparación apropiada**. También indica que está vinculado con otros derechos y tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse un derecho intangible y no debe estar sujeto a restricciones. "El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación", dice el estudio, que ubica al nuevo derecho en un lugar central y básico en el contexto de la lucha contra la impunidad y de la búsqueda de la justicia.

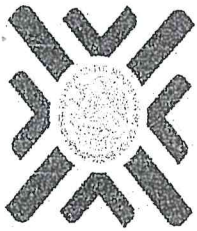
Poco antes, en 2005, el Consejo Económico y Social presentó el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1), como resultado del trabajo de actualización del hasta entonces vigente conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, realizado por la experta Diane Orentlicher, y que tomó en cuenta el trabajo de un conjunto de especialistas en el tema.

En los principios generales, del 2 al 5, se exponen el derecho inalienable a la verdad; el deber de los Estados de recordar; el derecho de las víctimas a saber, y la necesidad de garantías para hacer efectivo el derecho a saber.

En cuanto a la protección de las personas defensoras en riesgo, se debe anotar lo siguiente:

La ya citada *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones...* reconoce "la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos" y establece la **necesidad de proporcionar apoyo y protección a las personas defensoras de derechos humanos en el contexto de su trabajo**. El segundo párrafo del artículo 12 estipula que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo del derecho a defender los derechos humanos.

"El Estado tiene el deber de proteger a las personas que se dedican a promover la actuación de los defensores de los derechos humanos bajo su jurisdicción y a **protegerlos frente a toda violencia, amenaza o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio**



legítimo de sus actividades, independientemente de la condición de los presuntos autores", explicó en 2013 la relatora especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos. El deber del Estado de proteger los derechos de los defensores frente a las violaciones cometidas por los Estados y los actores no estatales, señala la relatora, dimana de la responsabilidad y obligación primarias de cada Estado de proteger todos los derechos humanos. "Los Estados [...] deben aplicar las medidas provisionales de protección otorgadas a los defensores por los mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales".¹²

CUARTA.- El acuerdo planteado en la primera proposición es el siguiente:

LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES CUMPLA CON LOS ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL "ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA CUAL SE ADSCRIBE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO, DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA", Y CREE EL CONSEJO CONSULTIVO.

El segundo acuerdo propuesto plantea:

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca manifiesta su enérgico rechazo a la violencia en contra de los periodistas que ejercen su profesión en el estado de Oaxaca, y lamenta la muerte del comunicador Telésforo Santiago Enríquez.

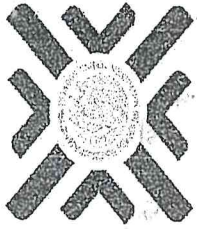
SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus respectivas facultades cumpla con los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del Acuerdo por el cual se crea la Unidad Especializada de Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto, y, consecuentemente a ello, se cree su consejo consultivo.

TERCERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca hace un exhorto urgente al titular del Ejecutivo del Estado y titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que se atiendan de forma inmediata los delitos cometidos contra periodistas, consignando en su caso a los responsables a que haya lugar, y se garantice el desarrollo de su profesión.

El tercero de los acuerdos propuestos es el siguiente:

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado a cumplir con su obligación de

¹² ONU. Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya (A/HRC/25/55)*, 23 de diciembre de 2013.

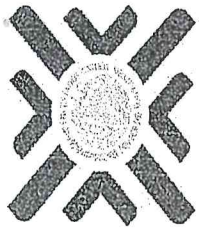


actuar con la debida diligencia en torno al homicidio del comunicador y activista Telésforo Santiago Enríquez, asesinado el 2 de mayo en San Agustín Loxicha, considerándolo periodista y defensor de derechos humanos, y abordando de manera profunda la posibilidad de que el ataque haya sido represalia a esas tareas, con el fin de que ese crimen no quede en la impunidad.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado del Oaxaca para que instruya a todas sus dependencias que sean pertinentes a fin de garantizar la integridad, la vida y la libertad de expresión de las y los comunicadores comunitarios del estado de Oaxaca que puedan estar en riesgo por el ejercicio de su libertad de expresión, coordinándose para ello de manera efectiva con las propias personas en riesgo.

QUINTA. Las y los integrantes de las Comisiones Unidas observan que efectivamente el 3 de agosto de 2017, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca publicó el "Acuerdo por el cual se crea la Unidad Especializada de Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca", firmado por el fiscal general Rubén Vasconcelos Méndez, y que el contenido de los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo establecen la creación de un consejo consultivo como instancia permanente de consulta de la Fiscalía General, las características de dicho consejo y sus mecanismos de trabajo, y que la información pública institucional de la propia Fiscalía no da cuenta de la instalación de dicho órgano, por lo que se considera pertinente hacer el exhorto en ese sentido previsto en las proposiciones primera y segunda.

SEXTA. En relación con el segundo acuerdo propuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas consideran pertinente que el Congreso manifieste su enérgico rechazo a la violencia en contra de los periodistas que ejercen su profesión en el estado de Oaxaca, incluyendo también a las mujeres periodistas, pero igualmente consideran que en el contexto resulta poco prudente lamentar la muerte del comunicador Telésforo Santiago Enríquez, dado que no fue un fallecimiento accidental o natural, y que el planteamiento quedaría mejor expresado como una condena por su asesinato. Se considera superado el segundo punto de la misma proposición, por haberse abordado y resuelto positivamente en la consideración quinta. Respecto del tercer punto del mismo documento, se considera que la redacción puede ser confusa, pues pareciera atribuir al gobernador la titularidad de la Fiscalía, y por el uso del término consignar. Además, se considera igualmente superado por lo resuelto en la consideración siguiente, al observarse que la proposición de la diputada Magaly López Domínguez plantea ideas similares de manera más precisa.



SÉPTIMA. Acerca de los dos puntos contenidos en la tercera proposición, se consideran suficientemente fundados y motivados en las consideraciones formuladas por la diputada proponente, así como pertinentes al contexto actual.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos consideran procedente que la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe los exhortos contenidos en los expedientes CPAYPJ/021/2019, CPAYPJ/0114/2019 y CPAYPJ/0115/2019 del índice de la primera, y 39 y 40 de la segunda, en los siguientes términos:

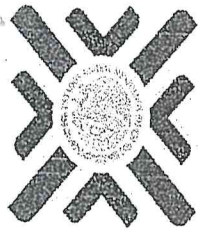
ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca manifiesta su enérgico rechazo a la violencia en contra de las y los periodistas que ejercen su profesión en el Estado de Oaxaca, y condena el asesinato del comunicador Telésforo Santiago Enríquez.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia en torno al homicidio del comunicador Telésforo Santiago Enríquez, asesinado el 2 de mayo de 2019 en San Agustín Loxicha, considerándolo periodista y defensor de los derechos humanos, y abordando de manera profunda la posibilidad de que el ataque haya sido represalia a esas tareas, con el fin de que ese crimen no quede en la impunidad.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que instruya a todas sus dependencias que sean pertinentes a fin de garantizar la integridad, la vida y la libertad de expresión de las y los comunicadores comunitarios del estado de Oaxaca que puedan estar en riesgo por el ejercicio de su libertad de expresión, coordinándose para ello de manera efectiva con las propias personas en riesgo.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado para que en el ámbito de sus facultades cumpla con los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del Acuerdo por el cual se crea la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Unidad Especializada de Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, y en consecuencia se cree su consejo consultivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, el 20 de agosto 2019.

ATENTAMENTE.

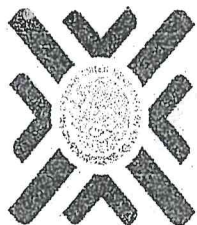
**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA**


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**


**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**


**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES CPAYJ/021/2019, CPAYJ/0114/019 Y CPAYJ/0115/2019 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 39 Y 40 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.